

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA (INTN)**

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 23 días del mes de enero del año 2017, entre el **Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN)**, con domicilio legal en la Avda. Artigas N° 3973 y Gral. Roa de la ciudad de Asunción, representado por su Directora General **LILIAN MARTINEZ DE ALONSO**, por una parte, en adelante INTN y por la otra parte **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, en adelante **PETROPAR**, con domicilio legal en la calle Chile N° 753 Edif. Centro Financiero piso 14, representado por su Presidente **Lic. EDDIE R. JARA ROJAS**, convienen en celebrar este nuevo Convenio de Cooperación Interinstitucional, que se registrá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.**

Constituye el objeto del presente Convenio, la asistencia técnica, la prestación de servicios y el intercambio de tecnología, relativo a las actividades de muestreo y control de calidad de los combustibles de PETROPAR.

**CLÁUSULA SEGUNDA: Procedimiento.**

1. PETROPAR remitirá al INTN la Licencia Previa de Importación, otorgada por el MIC, y avisará con anticipación, la fecha y hora de llegada de las barcasas al muelle de PETROPAR en Villa Elisa;
2. El INTN habilitará y codificará el expediente, por cada partida de combustible que llega en las barcasas, y enviará a dos (2) técnicos muestreadores, para la toma de muestras correspondiente, basada en la Norma ASTM D4057-95;
3. Los técnicos del INTN procederán a la toma de muestras de cada boca de salida de la barcaza, las que se mezclarán y cargarán en tres (3) botellas de un litro, debidamente identificadas, una para el laboratorio de combustibles del INTN, otra para el laboratorio de PETROPAR y la tercera como muestras testigo, en el Departamento de muestreo del Organismo Nacional de Inspección;
4. PETROPAR realizará en su laboratorio y previa a la descarga del combustible, los ensayos de testificación en cumplimiento con las normativas vigentes;
5. Los técnicos del INTN trasladarán las muestras en la brevedad posible, al laboratorio de combustibles del INTN, para la realización de los ensayos correspondiente, conforme a la Norma, y emitirá el informe técnico de los resultados obtenidos, en un plazo no mayor a cinco (5) días de la toma de muestra;
6. Teniendo en cuenta que las operaciones de recepción de combustibles, son realizadas incluso en horas y días no laborales, el INTN deberá considerar la disponibilidad de técnicos para la toma de muestras.

**CLÁUSULA TERCERA: Relaciones entre las Partes.**

El relacionamiento entre las dos instituciones de carácter técnico-estratégico, hará posible un intercambio de experiencias e informaciones, además de los servicios de asistencia técnica, pasantía y capacitación, que podrán ser realizadas en ambas instituciones.

En tal sentido, PETROPAR posibilitará el uso de sus equipos de laboratorio, a los funcionarios del INTN, para realizar algunos ensayos específicos, así como también, participar de ensayos interlaboratoriales.

Por su parte, el INTN posibilitará la calibración de cintas de medición y termómetros de PETROPAR. Estas actividades serán sin costo para ambas instituciones.

**CLÁUSULA CUARTA: Costos.**

Los costos por los servicios prestados por INTN se establecen en la suma de Guaraníes un millón setecientos cincuenta mil (G. 1.750.000) por muestra, que incluyen el muestreo y los ensayos realizados en el laboratorio del INTN; PETROPAR abonará al INTN la suma establecida, dentro de los 30 días de



Dra. Lilian Martinez de Alonso  
Directora General INTN





**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA (INTN)**

recibida la factura correspondiente, junto con el Acta de Muestreo y el resultado de los ensayos realizados.

**CLÁUSULA QUINTA: Revisiones y Modificaciones.**

Los términos de este Convenio podrán ser revisados y/o modificados, con la aprobación de las Partes intervinientes, mediante la suscripción de adendas complementarias, las cuales pasarán a formar parte de este Convenio.

**CLÁUSULA SEXTA: Duración.**

El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, a partir de la firma del mismo, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las Partes, por igual periodo de duración.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: Rescisión.**

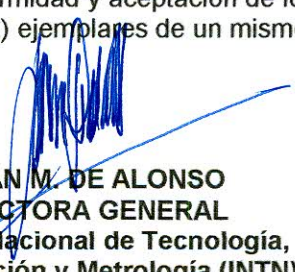
Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Convenio, en cualquier momento y sin expresión de causa, comunicando por escrito con 60 días de anticipación al de la fecha de la efectiva rescisión.

**CLÁUSULA OCTAVA: Acuerdos Previos.**

Este convenio substituye todo acuerdo previo existente entre PETROPAR y el INTN en la materia. Las partes declaran que éste es el único documento que rige la relación entre las mismas desde la fecha de firma mencionada en el encabezado de este documento.

En prueba de conformidad y aceptación de los términos consignados en el presente Convenio, suscriben las Partes en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



  
**LILIAN M. DE ALONSO**  
**DIRECTORA GENERAL**  
Instituto Nacional de Tecnología,  
Normalización y Metrología (INTN)

  
**Lic. EDDIE R. JARA ROJAS**  
**PRESIDENTE**  
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)